


|                           |  |  |
|---------------------------|--|--|
| <b>CORNARE</b>            |  |  |
| <b>NÚMERO RADICADO:</b>   | <b>131-0508-2017</b>                     |  |
| <b>Sede o Regional:</b>   | Regional Valles de San Nicolás           |  |
| <b>Tipo de documento:</b> | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |  |
| <b>Fecha:</b>             | <b>10/07/2017</b>                        | Hora: 14:52:15.17... Follos:   |

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0351 del 16 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO** solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit 890.983.674-0, representando legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.389, localizados en la unidad Deportiva Alterna en el Municipio de El Retiro

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de junio de 2017, generándose el informe técnico número 131-1235 del 29 de junio de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES:

*El día 20 de junio de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a sitio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1.** *El sitio de interés se localiza en espacio público, contiguo a la unidad deportiva alterna, dentro de la zona urbana del municipio de El Retiro. Corresponde a zonas verdes paralela a un sendero peatonal, con topografía ondulada y formación de herbazal arbolado, con predominancia de Urapanes (Fraxinus chinensis).*

**3.2.** *Las unidades objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a 6 Urapanes, los cuales a pesar de ser individuos juveniles, por malformaciones de crecimiento presentan significativas inclinaciones desde la base del fuste principal y deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos (Albura y duramen), con proyecciones hacia varias viviendas del sector.*

*La erradicación de los 6 árboles no cambiará significativamente el paisaje del sector, toda vez que en el área existen gran cantidad y diversidad de especies forestales de carácter aislado establecidas a modo de ornatos.*

*La madera producto del aprovechamiento deberá ser transportada para su disposición final.*

**3.3.** *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA*

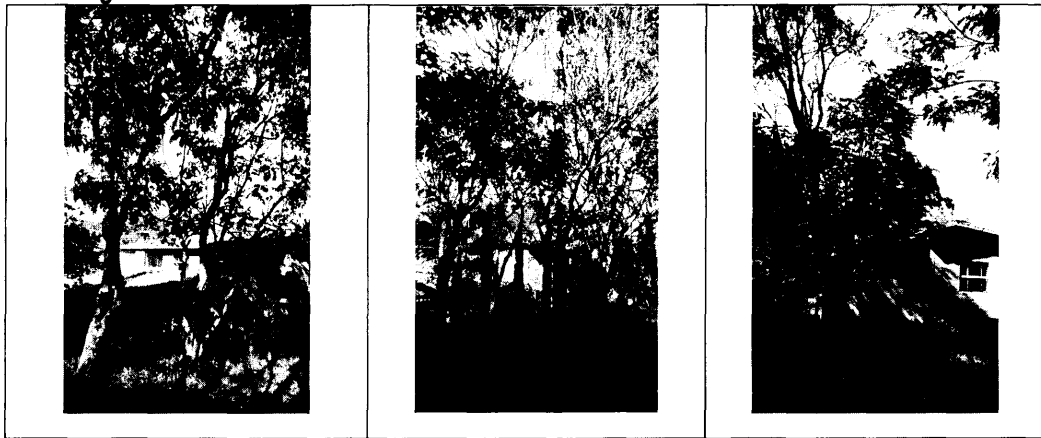
**3.4.** *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA*

| <b>Familia</b> | <b>Nombre científico</b> | <b>Nombre común</b> | <b>Volumen autorizado (m3)</b> | <b>Periodo del aprovechamiento</b> |
|----------------|--------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| <b>NA</b>      | <b>NA</b>                | <b>NA</b>           | <b>NA</b>                      | <b>NA</b>                          |

**3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:**

| Familia        | Nombre científico         | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|----------------|---------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae      | <i>Fraxinus chinensis</i> | Urapan       | 5                   | 0,25                  | 6        | 1.07                            | NA                                  | Tala                    |
| <b>TOTAL =</b> |                           |              |                     |                       | <b>6</b> | <b>1.07</b>                     | <b>NA</b>                           |                         |

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de la especie forestal de carácter aislado por riesgo de volcamiento, situada en espacio público en zona urbana del Municipio de El Retiro, en la cantidad que se describe a continuación:**

4.1. Tabla 1. Especies forestales a intervenir.

| Familia        | Nombre científico         | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------|---------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Oleaceae       | <i>Fraxinus chinensis</i> | Urapán       | 5                   | 0,25                  | 6        | 1.07                            | NA                                  | Tala   |
| <b>TOTAL =</b> |                           |              |                     |                       | <b>6</b> | <b>1.07</b>                     | <b>NA</b>                           |  |

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que la especie forestal descrita en la Tabla 1. localizada en espacio público en zona urbana del Municipio de El Retiro, puede ser aprovechada por medio del sistema de tala rasa, ya que presenta riesgo por volcamiento cerca de viviendas y zonas verdes recreativas.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de especies forestales de carácter Aislado.

4.5 NA.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*  
*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el cual consiste en intervenir mediante el sistema de tala rasa de seis (6) individuos el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que presenta riesgo por volcamiento cerca de viviendas y zonas verdes recreativas

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al MUNICIPIO DE EL RETIRO con Nit 890.983.674-0, a través de su Representante Legal, el señor alcalde JUAN CAMILO BOTERO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389, para intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos de las especies que a continuación se listan.**

| Familia  | Nombre científico         | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------|---------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Oleaceae | <i>Fraxinus chinensis</i> | Urapán       | 5                   | 0,25                  | 6        | 1.07                            | NA                                  | Tala   |

**Parágrafo 1º:** Se le informa al representante legal de la Sociedad que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**1)** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, y en una relación de 1:3 por cada árbol nativo aprovechado, en este caso el interesado deberá plantar **dieciocho (18)** especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

**1.1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2)** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $\$11.430 \times 18 \text{ árboles} = (\$205.740)$ .

**2.1:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**2.2:** El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de **dos (2) meses**, en caso

contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente Acto.:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
11. Realizar de manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
12. Conservar las zonas de retiro al Rio Negro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el POT municipal.
13. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
14. Conservar las zonas de retiro a la fuente de agua que circula por el predio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el POT municipal.

15. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al Representante Legal de la Entidad Municipal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1193.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.16.2016**

Proyectó: Estefany Cifuentes A.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Flora (Aprovechamiento). Fecha: 30/06/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*